



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 022

Fecha: 11/02/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 002 2012 00039 01	Ejecutivo Singular	NANCY GOMEZ SARMIENTO	ANA OLID GOMEZ SARMIENTO	Auto que Modifica Liquidación del Crédito NO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO APORTADA - APRUEBA LIQUIDACION PRACTICADA POR EL FUNCIONARIO CONTADOR	10/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2012 00318 01	Ejecutivo Singular	NATHALIA ANDREA ALVAREZ NIÑO	TRANSPORTE VILLA DE SAN CARLOS S.A.	Auto Pone en Conocimiento EL REPORTE GENERAL POR PROCESO	10/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2015 00294 01	Ejecutivo Singular	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S	JACCOR S.A.S	Auto termina proceso por Pago TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN // LEVANTA MEDIDAS	10/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2016 00102 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	RICARDO VARGAS LOPEZ	Auto decide recurso REVOCAR PARCIALMENTE LA PROVIDENCIA DE 30/09/2019	10/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2016 00231 01	Ejecutivo Singular	CONCENTRADOS ESPARTACO LIMITADA REPRESENTANTE JANETH JOYA AMAYA	CARLOS ALBERTO ORTIZ FLOREZ	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO APORTADA	10/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2016 00337 01	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S. A.	INVERSIONES ISASER S.A	Auto de Trámite NO ACCEDE AL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. ACLARA QUE EL PROCESO ESTA SUSPENDIDO SOLO RESPECTO DEL DEMANDADO JUAN PABLO PRADA SERRANO	10/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2016 00337 01	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S. A.	INVERSIONES ISASER S.A	Auto Pone en Conocimiento EL REPORTE GENERAL POR PROCESO	10/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2017 00110 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S A - HG CONSTRUCTORA S.A. Rep. L. RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ	ERIKA MARIA ORDOÑEZ REYES	Auto aprueba remate APRUEBA REMATE LLEVADO A CABO EN AUDIENCIA DEL 23 DE ENERO DE 2020 // REGISTRAR ADJUDICACION // LEVANTAR GRAVAMEN	10/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 001 2018 00061 01	Ejecutivo Singular	ADRIANA PRADA SERRANO	JUSTOR PASTOR GONZALEZ PRADA	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR AL JUZGADO DE ORIGEN PARA QUE REALICE CONVERSION DE TITULOS	10/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2018 00127 01	Ejecutivo Singular	FLUIDORA COLOMBIANA S.A.S	PARQUE ACUATICO DE COLOMBIA	Auto decide recurso REPONER PARA MODIFICAR EL NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO DE 26/11/2019	10/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2018 00127 01	Ejecutivo Singular	FLUIDORA COLOMBIANA S.A.S	PARQUE ACUATICO DE COLOMBIA	Auto decreta medida cautelar	10/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2018 00172 01	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	GARISBEL SANTAMARIA ALONSO	GONZALO CARRILLO QUINTANA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi NO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO APORTADA - APRUEBA LIQUIDACION PRACTICADA POR EL FUNCIONARIO CONTADOR	10/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2018 00254 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ SAIZ	Auto decreta medida cautelar	10/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2019 00161 01	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	MAICITO S.A.	LUIS CARLOS HERRERA GOMEZ	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO APORTADA	10/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/02/2020 (11/02/2020) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESEIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
SECRETARIO



187
C3
7C+C

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-002-2012-00039-01

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos de mil veinte (2020)

Seria del caso aprobar la liquidación actualizada del crédito practicada por la parte demandante, si no es porque se observa que no tuvo en cuenta que en tratándose de la ejecución de providencias judiciales, el intereses que procede liquidar por el incumplimiento de las condenas dinerarias impuestas, es el legal o civil, esto es, el 6% anual, no el establecido por la Superintendencia Financiera, sumado a que no imputó los abonos efectuados por la pasiva en virtud de las medidas cautelares decretadas, los cuales, dicho sea de paso, deben aplicarse teniendo en cuenta la prelación de créditos, esto es, primero a costas procesales, luego a intereses y finalmente a capital.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 6 de febrero de 2020, el saldo de la obligación asciende a la suma de \$23.925.665.

Finalmente, teniendo en cuenta el Reporte General por Proceso que milita a folio 183 de este cuaderno, se ordenará a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceder a lo de su cargo entregado a la parte demandante el título judicial que se encuentra constituido a favor del presente proceso por la suma de \$966.600, hasta la concurrencia de su crédito y costas procesales, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN EMBARGOS DE CRÉDITOS PREFERENTES. Los títulos judiciales podrán ser elaborarlos y/o entregados a JULY ANDREA ENDO CABRERA, conforme a lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 16 de mayo de 2019 (fl. 140).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Descongestión de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte actora.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 6 de febrero de 2020, el saldo de la obligación asciende a la suma de \$23.925.665.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceder a lo de su cargo entregado a la parte demandante el título judicial que se encuentra constituido a favor del presente proceso por la suma de \$966.600, hasta la concurrencia de su crédito y costas procesales, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN EMBARGOS DE CRÉDITOS PREFERENTES. Los títulos judiciales pueden ser elaborarlos y/o entregados a JULY ANDREA ENDO CABRERA, conforme a lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 16 de mayo de 2019 (fl. 140).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SAENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 22
se notifica a las partes, la providencia
que antecede, hoy 11 de febrero de
2020, a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2012-00039-01
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE ELVIRA SARMIENTO DE GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO ANA OLID GOMEZ SARMIENTO

INTERESES MORATORIO DESDE EL 15 DE MAYO DE 2019 AL 06 DE FEBRERO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE \$31,198,566

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL			INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$146.951
\$ 31.198.566	01-may-19	22-may-19	22	6,00%			0,50%	\$114.395	\$966.600	-\$705.254
\$ 30.493.312	23-may-19	30-may-19	8	6,00%			0,50%	\$40.658		\$40.658
\$ 30.493.312	01-jun-19	22-jun-19	22	6,00%			0,50%	\$111.809	\$966.600	-\$814.133
\$ 29.679.179	23-jun-19	30-jun-19	8	6,00%			0,50%	\$39.572		\$39.572
\$ 29.679.179	01-jul-19	22-jul-19	22	6,00%			0,50%	\$108.824	\$966.600	-\$818.204
28.860.975	23-jul-19	30-jul-19	8	6,00%			0,50%	\$38.481		\$38.481
\$ 28.860.975	01-ago-19	27-ago-19	27	6,00%			0,50%	\$129.874	\$966.600	-\$798.245
\$ 28.062.730	28-ago-19	30-ago-19	3	6,00%			0,50%	\$14.031		\$14.031
\$ 28.062.730	01-sep-19	20-sep-19	20	6,00%			0,50%	\$93.542	\$966.600	-\$859.027
\$ 27.203.703	21-sep-19	30-sep-19	10	6,00%			0,50%	\$45.340		\$45.340
\$ 27.203.703	01-oct-19	28-oct-19	28	6,00%			0,50%	\$126.951	\$966.600	-\$794.309
\$ 26.409.394	29-oct-19	30-oct-19	2	6,00%			0,50%	\$8.803		\$8.803
\$ 26.409.394	01-nov-19	28-nov-19	28	6,00%			0,50%	\$123.244	\$966.600	-\$834.553
\$ 25.574.841	29-nov-19	30-nov-19	2	6,00%			0,50%	\$8.525		\$8.525
\$ 25.574.841	01-dic-19	30-dic-19	30	6,00%			0,50%	\$127.874	\$966.600	-\$830.201
\$ 24.744.640	01-ene-20	30-ene-20	30	6,00%			0,50%	\$123.723	\$966.600	-\$842.877
\$ 23.901.763	01-feb-20	06-feb-20	6	6,00%			0,50%	\$23.902		\$23.902

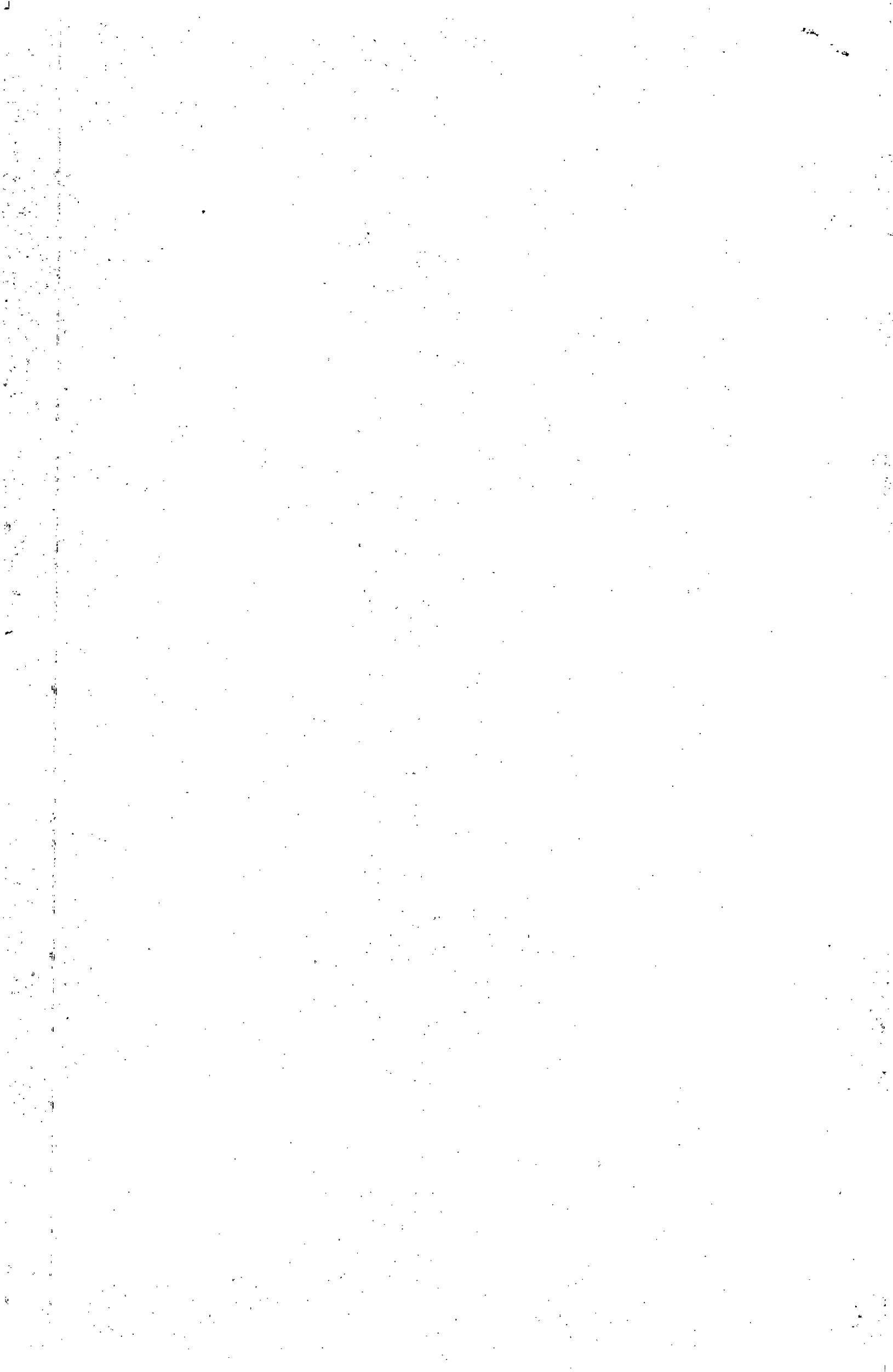
Capital	\$23.901.763
Intereses	\$23.902
Capital e Intereses	\$23.925.665

RESUMEN

CAPITAL	\$23.901.763
INTERESES	\$23.902
TOTAL CREDITO	\$23.925.665

JULIO CESAR CALDERÓN MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Febrero 06 de 2020





318
012.
140TC

Rdo. 68001-31-03-002-2012-00318-01

Ejecutivo

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

El Reporte General por Proceso que antecede expedido por el Funcionario Contador de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad (fl. 316 a 317), se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 22 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy de febrero de 2020,
siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-005-2015-00294-01

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente ejecución para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por el Representante Legal de la sociedad ejecutante, MOTORES DEL VALLE "MOTOVALLE" S.A.S., la cual se halla procedente, conforme lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medias cautelares decretadas mediante providencia del 15 de julio de 2015 (fl. 5, Cdno 2), las cuales se dejan a disposición del Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Bucaramanga para el proceso allá adelantado bajo el radicado No. 2016-00848, por existir embargo con prelación, comunicado con oficio No. 1861 del 10 de septiembre de 2019 (fl. 28, cdno 2). Igualmente, infórmese a dicho Juzgado que en el presente proceso se encontraba embargado el remanente, sin prelación, por los Juzgados Primero Promiscuo Municipal de Girón, proceso radicado al No. 683074089001-2016-00444-00 y Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga, proceso radicado al No. 680014105001-2016-00377-01.

Se ordenará oficiar a los Juzgados Primero Promiscuo Municipal de Girón, proceso radicado al No. 683074089001-2016-00444-00 y Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga, proceso radicado al No. 680014105001-2016-00377-01, a fin de informarles sobre la terminación del proceso y que no hay bienes para dejar a su disposición por haberse dejado a favor del Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Bucaramanga para el proceso allá adelantado bajo el radicado No. 2016-00848, por existir embargo con prelación.

Finalmente, se ordenará el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo con la constancia de CANCELACIÓN y de más órdenes inherentes.

Visto lo anterior, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medias cautelares decretadas mediante providencia del 15 de julio de 2015 (fl. 5, Cdno 2), las cuales se dejan a disposición del Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Bucaramanga para el proceso allá adelantado bajo el radicado No. 2016-00848, por existir embargo con prelación, comunicado con oficio No. 1861 del 10 de septiembre de 2019 (fl. 28, cdno 2).



Igualmente, infórmese a dicho Juzgado que en el presente proceso se encontraba embargado el remanente, sin prelación, por los Juzgados Primero Promiscuo Municipal de Girón, proceso radicado al No. 683074089001-2016-00444-00 y Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga, proceso radicado al No. 680014105001-2016-00377-01. Oficiése.

TERCERO.- OFICIAR a los Juzgados Primero Promiscuo Municipal de Girón, proceso radicado al No. 683074089001-2016-00444-00 y Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga, proceso radicado al No. 680014105001-2016-00377-01, a fin de informarles sobre la terminación del proceso y que no hay bienes para dejar a su disposición por haberse dejado a favor del Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Bucaramanga para el proceso allá adelantado bajo el radicado No. 2016-00848, por existir embargo con prelación.

CUARTO.- ORDENAR el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo con la constancia de CANCELACIÓN. Entréguese a la parte demandada dejando las constancias de rigor.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente como quiera que no existen demandas acumuladas por tramitar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 22 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-007-2016-00102-01

BUCARAMANGA, DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

ASUNTO POR RESOLVER

Decídase el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado de la parte incidentante, en contra del proveído que en este asunto fuera dictado el pasado 30 de septiembre de 2019 (fl. 23 c-2), a través del cual se ordenó a la opositora YOVANNA ANDREA GUERRERO LINARES prestar caución por la suma de \$15.624.840, dentro del término de 10 días, so pena de rechazar el incidente de oposición a la diligencia de secuestro.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO^T

En lo medular, el recurrente aduce que se reconsidere la decisión de colocar la caución por \$15.624.840, toda vez que es muy onerosa para su poderdante en razón a que es una persona que trabaja de manera independiente y es madre cabeza de familia, lo cual le impide pagar la póliza que tiene un costo de \$562.330. Además, debe dejar en depósito un valor equivalente al 50% de la caución, esto es, la suma de \$7.812.420, lo cual indica que debería disponer de \$8.374.750 cuyo valor es supremamente alto para el poder adquisitivo de su clienta.

Por lo anterior, reitera que se reduzca la caución al mínimo posible con la finalidad de que su poderdante pueda suministrar la caución al proceso.

TRÁMITE Y CONTESTACIÓN

Del recurso horizontal se corrió el traslado correspondiente, en el cual la contraparte guardó silencio.



Ahora procede el Juzgado a resolver el presente recurso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Delanteramente el juzgado anuncia que revocará parcialmente la providencia recurrida, con la finalidad de reconsiderar el monto de la caución exigida, toda vez que se encuentra viable lo expuesto por el recurrente para garantizar el acceso a la administración de justicia, en especial que la insuficiencia de recursos económicos no sea la causa para impedir tal derecho de raigambre constitucional. Por ello, no se exonerará en forma total para constituir póliza tal como otras figuras procesales lo permiten, pero se accederá al pedimento del recurrente para fijar una menor permitida por la ley.

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del art. 596 del C.G.P. *“A las oposiciones al secuestro se aplicaran las siguientes reglas: (...) 2. Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega.”*

A su turno el Parágrafo del art. 309 *ibídem*, en lo pertinente, prevé que *“Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas: (...) PAR.- Restitución al tercero poseedor. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.”* (Subrayado por el Despacho).



Finalmente, el numeral 8º del art. 597 *ejusdem*, contempla que “*Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...) 8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.*”

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales”.
(Subrayado por el Despacho).

Del anterior recuento normativo, surge claro que en tratándose de incidentes de oposición al secuestro como el que aquí se ventila, el tercero opositor debe prestar caución para garantizar el pago de la condena que aparejaría el resultado adverso del precitado trámite incidental, la cual, como viene de verse, corresponde a una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales, y que para el año 2019 era de \$878.000 que equivalía de \$4.390.000 a \$17.560.000.

En ese contexto, es plausible concluir que la carga procesal impuesta al incidentante mediante la providencia recurrida, que consistió en prestar caución previo a decir el incidente de oposición al secuestro practicado el 18 de septiembre de 2019 sobre el inmueble identificado con la M.I. No. 300-304867 de la ORIP de Bucaramanga, en la suma de \$15.624.840 es alta para las condiciones y capacidad económicas de la opositora a lo que se le da credibilidad de conformidad con el art. 83 de Carta Política.



Dicho en otras palabras, en los incidentes de oposición al secuestro prestar caución por el incidentante se erige como un requisito previo a resolver dicho trámite, se reitera, si no se utilizan otras figuras procesales para su exoneración. Por ello, teniendo como parámetro la multa que acarrearía la decisión desfavorable a sus pretensiones, la caución debe garantizar el pago de dicha condena así como las costas y perjuicios causados con el incidente. De ahí, que atendiendo la solicitud del recurrente, se reconsidera el monto de la caución, para fijarla en siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2019, por lo que se fija la nueva caución en la suma de \$6.146.00, la cual debe constituirse y allegar el soporte correspondiente al presente incidente, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

Así las cosas, tal y como en un principio se anunció, el Juzgado repondrá parcialmente la providencia que en este asunto fuera dictada el pasado 30 de septiembre de 2019.

Ahora, como quiera que con la decisión aquí adoptada se accede a lo solicitado por el censor, no hay lugar a conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto en el escrito visto a folio 24 de este trámite incidental.

Con fundamento en las precedentes consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO.- revocar parcialmente la providencia que en este asunto fuera dictada el pasado 30 de septiembre de 2019 –fl. 23 c-2-, y en su lugar fijar la caución en la suma de seis millones ciento cuarenta y seis mil pesos (\$6.146.000), la cual debe constituirse y allegar el soporte correspondiente al presente incidente, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

SEGUNDO.- NO CONCEDER el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria contra el auto del 30 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

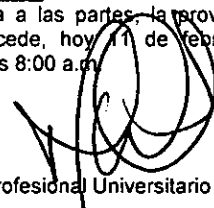


JOSE NOÉ BARRERA SAENZ

Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 22
se notifica a las partes, la providencia
que antecede, hoy 11 de febrero de
2020, a las 8:00 a.m.



Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

49
CL
2C

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-002-2016-00231-01

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante y que obra a folio 46 de este cuaderno, no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación. No obstante, como quiera que la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución se encuentra actualizada al 6 de febrero de 2020, se precisa que a dicha fecha, esto es, al 6 de febrero de 2020, el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$466.941.261.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 22 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO 2016-00231-01
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
 DEMANDANTE CONCENTRADOS ESPARTACO SA
 DEMANDADO CARLOS ALBERTO ORTIZ FLOREZ

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 01 DE ENERO DE 2020 AL 06 DE FEBRERO DE 2020
 SOBRE UN CAPITAL DE \$461,404,408**

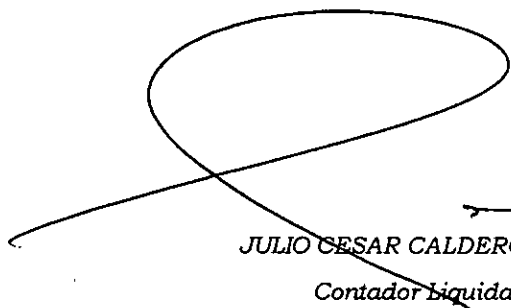
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS				INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL
\$ 461.404.408	01-ene-20	30-ene-20	30				1,00%	\$4.614.044
\$ 461.404.408	01-feb-20	06-feb-20	6				1,00%	\$922.809
Intereses								\$5.536.853

Capital	\$461.404.408
Intereses	\$5.536.853
Capital e Intereses	\$466.941.261

LA LIQUIDACION SE REALIZA TENIENDO EN CUENTA LO MANIFESTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.

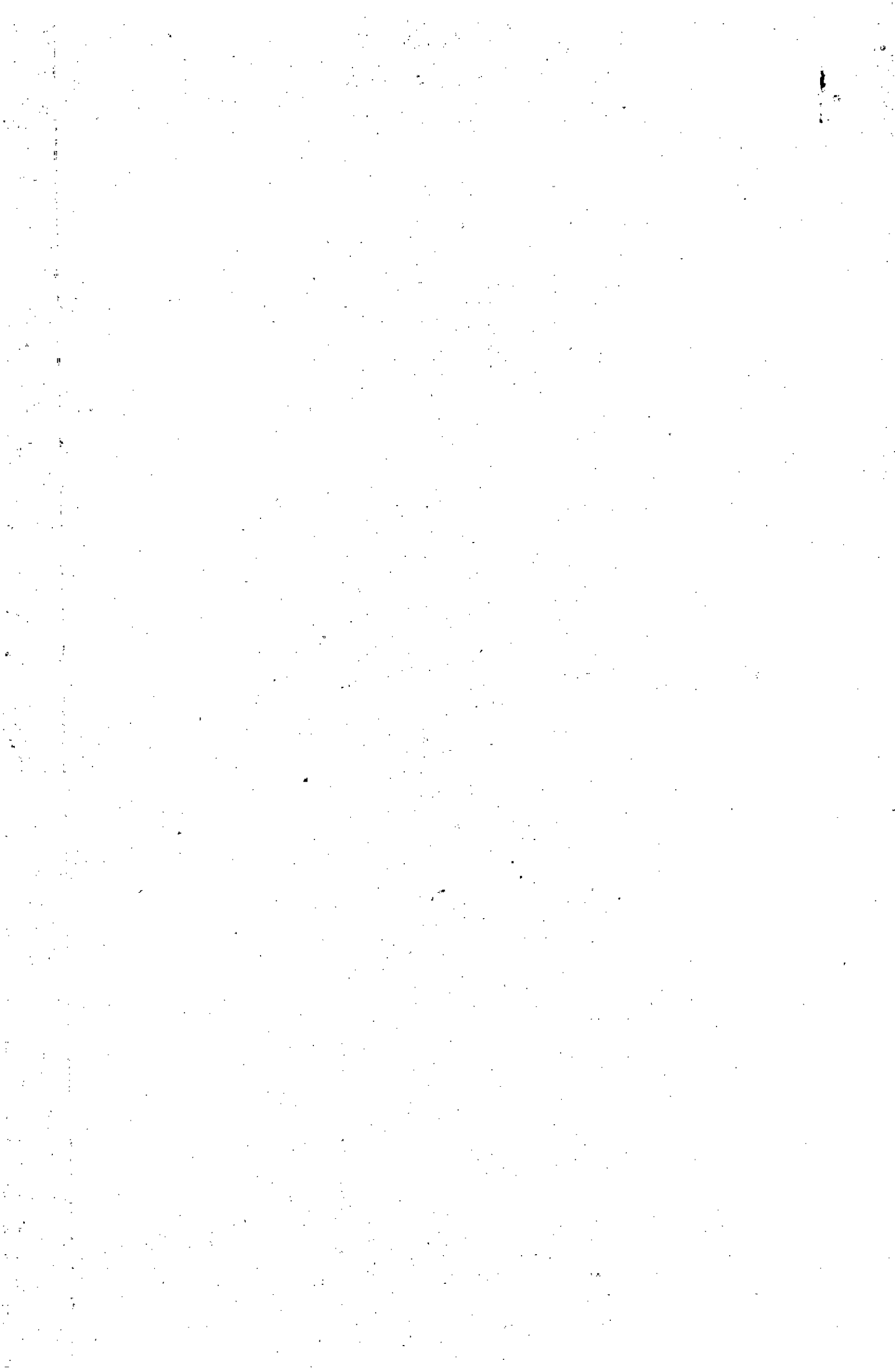
RESUMEN

CAPITAL	\$461.404.408
INTERESES	\$5.536.853
TOTAL CREDITO	\$466.941.261



JULIO CESAR CALDERON MORA
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Febrero 06 de 2020





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

152
a
zc

Rdo. 68001-31-03-001-2016-00337-01

Ejecutivo

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

El Reporte General por Proceso que antecede expedido por el Funcionario Contador de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad (fl. 151), se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 12 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 11 de febrero de 2020,
siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



150
02
20

Rdo. 68001-31-03-001-2016-00337-01

Ejecutivo

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Frente a la solicitud de levantamiento de medidas que antecede (fl. 149), se informa al apoderado de la parte demandada que no es posible acceder a la misma, toda vez que la suspensión del proceso, en virtud al proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, no apareja el levantamiento de las medidas cautelares, pues no existe norma que así lo contemple, al paso que ello tampoco ha sido solicitado por la Notaría Sexta del Circulo de Bucaramanga, donde se adelanta el aludido proceso de negociación de deudas.

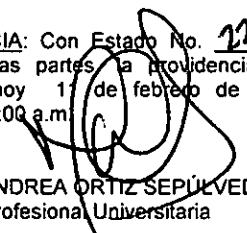
Aunado a lo anterior, preciso aclarar al togado que el presente asunto se encuentra suspendido únicamente frente al demandado JUAN PABLO PRADA SERRANO, por ser frente a quien se adelanta el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, empero no se encuentra suspendido respecto a los restantes ejecutados.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 22 se
notifica a las partes la providencia que
antecede, hoy 11 de febrero de 2020,
siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rdo. 68001-31-03-010-2017-00110-01
Ejecutivo

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del C. G. P., procede el Juzgado a resolver sobre la adjudicación del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-400464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, llevada a cabo la diligencia de remate del citado inmueble en audiencia del 23 de enero de 2020, arrimado por la sociedad HERNÁNDEZ GÓMEZ CONSTRUCTORA S.A. –HG CONSTRUCTORA S.A. – NIT. 890.203.522-4, las consignaciones del 1% a la DIAN, el 5% al Consejo Superior de la Judicatura, del pago del impuesto predial y del saldo del remate.

De otro lado, sería del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sino es porque se observa que, respecto del Pagaré B 0549 HG, desconoció la Resolución Externa No. 03 de 2012 del Banco de la República que fijó para los créditos de vivienda la tasa del 12.4% en el plazo, por lo que en la mora son del 18.60% efectivo anual, la cual convertida a efectivo nominal corresponde al 1.43% y, respecto del Pagaré B 0482HG, en los meses de enero y septiembre de 2017 tomó unas tasas distintas a las establecidas por la Superintendencia Financiera convertidas a efectivo nominal, además, no imputó el abono por concepto de remate, el cual, dicho sea de paso, debe aplicarse teniendo en cuenta la prelación de créditos, esto es, primero a costas procesales, luego a intereses y finalmente a capital.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 3 de febrero de 2020, el saldo de la obligación asciende a la suma de \$9.585.039.

Finalmente, como quiera que valor del crédito cobrado resulto ser superior a precio del remate, se ordenará devolver al demandante- adjudicatario, el saldo del remate por valor de \$44.219.102 y se le requerirá para que, de manera expresa, manifieste si desea continuar el proceso por el saldo insoluto de la obligación cobrada o si por el contrario termina todo procedimiento.

Visto lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el remate llevado a cabo en audiencia del 23 de enero de 2020, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por HERNÁNDEZ GÓMEZ CONSTRUCTORA S.A. – HG CONSTRUCTORA S.A. NIT. 890.203.522-4 contra ERIKA MARIA ORDOÑEZ REYES C.C. 63.535.874; diligencia en la cual se **ADJUDICÓ** a HERNÁNDEZ GÓMEZ CONSTRUCTORA



S.A. – HG CONSTRUCTORA S.A. NIT. 890.203.522-, la propiedad del siguiente inmueble: APARTAMENTO 1009, QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL CIELO – PROPIEDAD HORIZONTAL – UBICADO EN LA CARRERA 17 (17) NUMERPO TRECE – DOCE (13-12), BARRIO NUEVO MODELO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA – DEPARTAMENTO SANTANDER. Ubicación piso 10, área privada 60.13 M², área construida 66.77 M², área privada libre: 0.00 M², copropiedad: 0.62%, Dependencias: Sala-comedor, cocina, ropas, una (1) alcoba principal, dos (2) alcobas auxiliares, dos (2) baños. Linderos: se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas aproximadas: en el décimo piso POR EL NORTE, del punto veinte (20) al punto uno (1), en línea quebrada de doce metros con nueve centímetros (12.09 M) con pasillo y muros comunes Conjunto Residencial El Cielo – PH. POR EL SUR, del punto uno (1) al punto quince (15), en línea quebrada de veinticuatro metros con veintidós centímetros (24.22 M) con vacío sobre la placa de parqueaderos y muros comunes del Conjunto Residencial El Cielo –PH; POR EL ORIENTE, del punto uno (1) al punto cuatro (4) en línea quebrada de ocho metros con setenta y siete centímetros (8.77 M) con muros comunes que lo separan del apartamento 1010 del Conjunto Residencial El Cielo – PH; POR EL OCCIDENTE, del punto quince (15) al punto veinte (20) en línea quebrada de once metros con nueve centímetros (11.09M) con muros comunes que lo separan del apartamento 1008 del Conjunto Residencial El Cielo – PH; POR EL NADIR, con placa de entepiso que los separa del apartamento 909 del Conjunto Residencial El Cielo – PH; POR EL CENIT, con placa de entepiso que lo separa del apartamento once cero nueve (1109) con altura libre de dos metros cuarenta centímetros (2.40 M). **ESTE APARTAMENTO TIENE LE USO Y GOCE EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO No. 45, UBICADOS EN ELE NIVEL DEL SÓTANO 1 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL EL CIELO – PH.** Se distingue en el IGAC con número predial 01-06-00-00-0043-0901-9-00-00-0135 hoy, antes 01-06-0043-0135-901 y le corresponde la Matrícula Inmobiliaria número 300-400464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. **TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirida por ERIKA MARIA ORDOÑEZ REYES por compraventa efectuada a HERNÁNDEZ GÓMEZ CONSTRUCTORA S.A. SIGLA HG CONSTRUCTORA S.A., contenida en escritura pública 1447 del 9/8/2016 de la Notaria Segunda de Bucaramanga.

SEGUNDO.- REGISTRAR esta adjudicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Expídanse las copias pertinentes. Protocolícese en una Notaría, allegándose copia de la escritura de protocolización al expediente.

TERCERO.- LEVANTAR el embargo decretado en este proceso sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula No. 300-400464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

CUARTO.- LEVANTAR el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula No. 300-400464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, constituido mediante escritura pública No. 1447 del 9 de septiembre de 2016 de la Notaria Segunda de Floridablanca. Elabórese el respectivo oficio.

QUINTO.- OFÍCIESE al secuestre para que se sirva entregar el inmueble adjudicado, al aquí demandante y **requírasele** para que dentro de los diez (10)



días siguientes al de notificación de este auto, rinda cuentas comprobadas de su administración, para efectos del señalamiento de sus honorarios definitivos.

SEXTO.- EXPÍDASE copia autentica del acta de la diligencia de remate como del presente auto, los cuales deberán entregarse al rematante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de la presente providencia.

SÉPTIMO.- NO APROBAR la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte actora.

OCTAVO.- APROBAR la liquidación practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 3 de febrero de 2020, el saldo de la obligación asciende a la suma de \$9.585.039.

NOVENO.- DEVOLVER al demandante- adjudicatario el saldo del remate por valor de \$44.219.102.

DECIMÓ.- REQUERIR a la parte ejecutante para que, de manera expresa, manifieste si desea continuar el proceso por el saldo insoluto de la obligación cobrada o si por el contrario termina todo procedimiento.

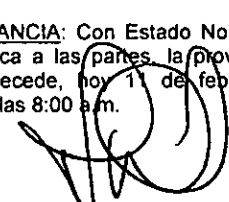
ONCEAVO.- NO TENER EN CUENTA el escrito radicado el 29 de enero de 2020 por la ejecutada ERIKA MARÍA ORDOÑEZ REYES (fl. 186 a 187), como quiera que no fue presentado a través de apoderado judicial, como lo exige el art. 73 del C.G.P.

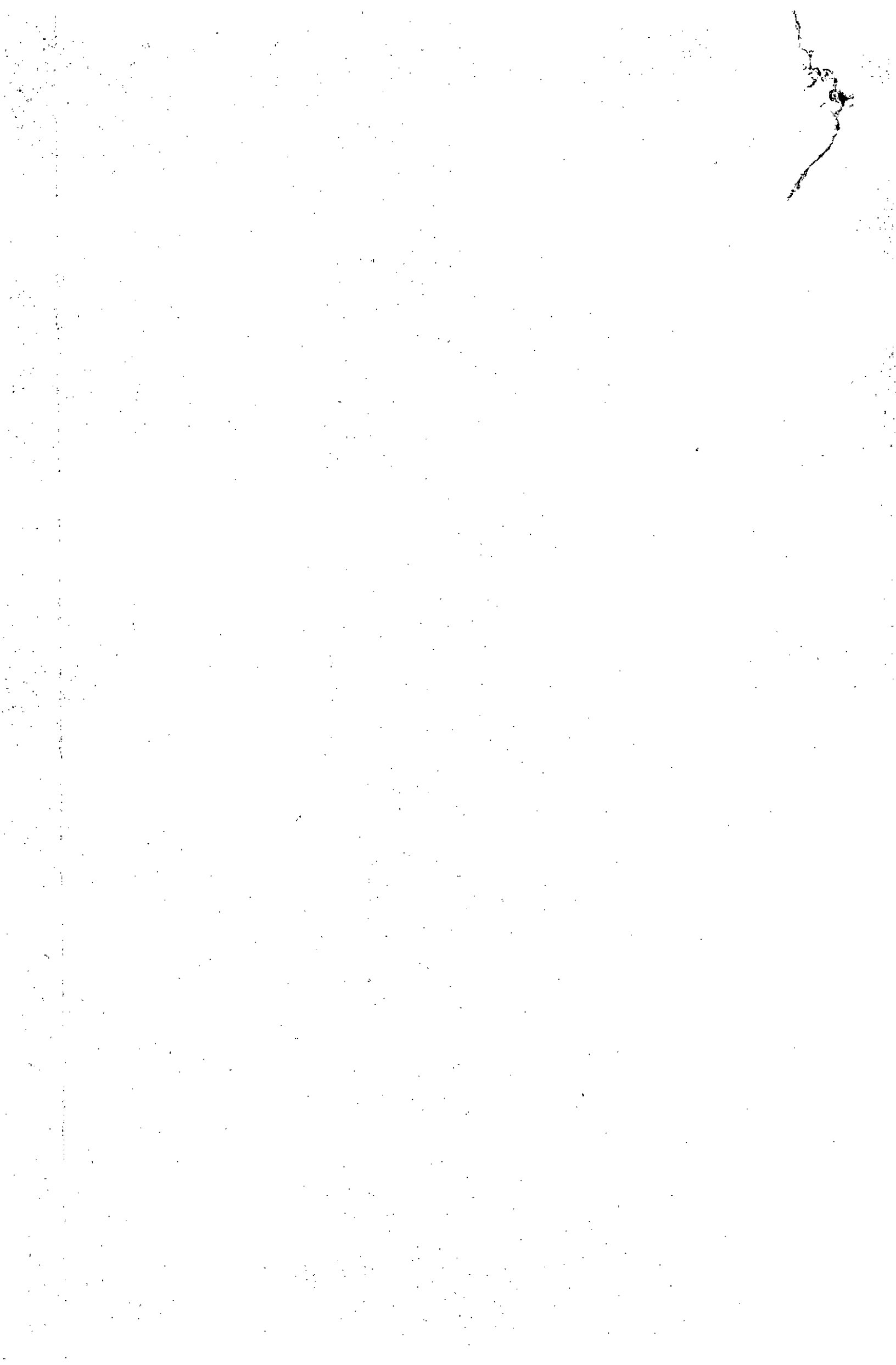
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 22
se notifica a las partes la providencia
que antecede, hoy 11 de febrero de
2020, a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO 2017-00110-01
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE HERNANDEZ GOMEZ HG CONSTRUCTORA SA
DEMANDADO ERIKA MARIA ORDOÑEZ REYES

INTERESES MORATORIO DESDE EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 03 DE FEBRERO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$119,954,177

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
COSTAS										\$4.302.624
INTERESES QUE VIENEN										\$19.558.849
\$ 119.554.177	30-sep-17	30-sep-17	1	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$56.987		\$23.918.460
\$ 119.554.177	01-oct-17	30-oct-17	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.709.625		\$25.628.085
\$ 119.554.177	01-nov-17	30-nov-17	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.709.625		\$27.337.710
\$ 119.554.177	01-dic-17	30-dic-17	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.709.625		\$29.047.335
\$ 119.554.177	01-ene-18	30-ene-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.709.625		\$30.756.960
\$ 119.554.177	01-feb-18	28-feb-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.709.625		\$32.466.585
\$ 119.554.177	01-mar-18	30-mar-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.709.625		\$34.176.210
\$ 119.554.177	01-abr-18	30-abr-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.709.625		\$35.885.835
\$ 119.554.177	01-may-18	30-may-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.709.625		\$37.595.460
\$ 119.554.177	01-jun-18	30-jun-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.709.625		\$39.305.085
\$ 119.554.177	01-jul-18	30-jul-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.709.625		\$41.014.710
\$ 119.554.177	01-ago-18	30-ago-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.709.625		\$42.724.335
\$ 119.554.177	01-sep-18	30-sep-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.709.625		\$44.433.960
\$ 119.554.177	01-oct-18	30-oct-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.709.625		\$46.143.585
\$ 119.554.177	01-nov-18	30-nov-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.709.625		\$47.853.210
\$ 119.554.177	01-dic-18	30-dic-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.709.625		\$49.562.835
\$ 119.554.177	01-ene-19	30-ene-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.709.625		\$51.272.460
\$ 119.554.177	01-feb-19	28-feb-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.709.625		\$52.982.085
\$ 119.554.177	01-mar-19	30-mar-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.709.625		\$54.691.710
\$ 119.554.177	01-abr-19	30-abr-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.709.625		\$56.401.335
\$ 119.554.177	01-may-19	30-may-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.709.625		\$58.110.960
\$ 119.554.177	01-jun-19	30-jun-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.709.625		\$59.820.585
\$ 119.554.177	01-jul-19	30-jul-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.709.625		\$61.530.210
\$ 119.554.177	01-ago-19	30-ago-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.709.625		\$63.239.835
\$ 119.554.177	01-sep-19	30-sep-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.709.625		\$64.949.460
\$ 119.554.177	01-oct-19	30-oct-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.709.625		\$66.659.085
\$ 119.554.177	01-nov-19	30-nov-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.709.625		\$68.368.710
\$ 119.554.177	01-dic-19	30-dic-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.709.625		\$70.078.335
\$ 119.554.177	01-ene-20	23-ene-20	23	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.310.712	\$183.216.880	-\$111.827.833
\$ 7.726.344	24-ene-20	30-ene-20	7	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$25.780		\$25.780
\$ 7.726.344	01-feb-20	03-feb-20	3	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$11.049		\$36.829

Capital	\$7.726.344
Intereses	\$36.829
Capital e Intereses	\$7.763.173

INTERESES MORATORIO DESDE EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 03 DE FEBRERO DE 2020

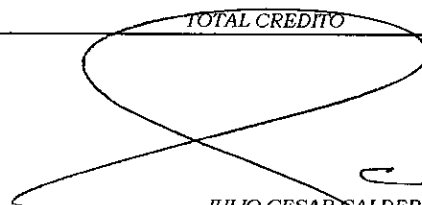
SOBRE UN CAPITAL DE \$3,014,159

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
COSTAS										\$87.809
INTERESES QUE VIENEN										\$609.813
\$ 3.014.159	30-sep-17	30-sep-17	1	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$2.361		\$699.983
\$ 3.014.159	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$69.928		\$769.911
\$ 3.014.159	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$69.326		\$839.237
\$ 3.014.159	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$69.024		\$908.261
\$ 3.014.159	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$68.723		\$976.984
\$ 3.014.159	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$69.627		\$1.046.611
\$ 3.014.159	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$68.723		\$1.115.334
\$ 3.014.159	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$68.120		\$1.183.454
\$ 3.014.159	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$67.819		\$1.251.273
\$ 3.014.159	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$67.517		\$1.318.790
\$ 3.014.159	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$66.613		\$1.385.403
\$ 3.014.159	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$66.311		\$1.451.714
\$ 3.014.159	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$66.010		\$1.517.724
\$ 3.014.159	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$65.407		\$1.583.131
\$ 3.014.159	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$65.106		\$1.648.237
\$ 3.014.159	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$64.804		\$1.713.041
\$ 3.014.159	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$64.202		\$1.777.243
\$ 3.014.159	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$65.709		\$1.842.952
\$ 3.014.159	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$64.804		\$1.907.756
\$ 3.014.159	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$64.503		\$1.972.259
\$ 3.014.159	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$64.804		\$2.037.063
\$ 3.014.159	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$64.503		\$2.101.566
\$ 3.014.159	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$64.503		\$2.166.069
\$ 3.014.159	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$64.503		\$2.230.572
\$ 3.014.159	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$64.503		\$2.295.075
\$ 3.014.159	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$63.900		\$2.358.975
\$ 3.014.159	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$63.599		\$2.422.574
\$ 3.014.159	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$63.297		\$2.485.871
\$ 3.014.159	01-ene-20	23-ene-20	23	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$48.297	\$3.739.120	-\$1.204.952
\$ 1.809.207	24-ene-20	30-ene-20	7	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$8.823		\$8.823
\$ 1.809.207	01-feb-20	03-feb-20	3	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$3.836		\$12.659

Capital	\$1.809.207
Intereses	\$12.659
Capital e Intereses	\$1.821.866

RESUMEN

CAPITAL	\$9.535.551
INTERESES	\$49.488
TOTAL CREDITO	\$9.585.039


JULIO CESAR CALDERON MORA
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Febrero 03 de 2020



JB
1
20

Rdo. 68001-31-03-001-2018-00061-01

Ejecutivo

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede (fl. 52), estima pertinente el Despacho oficial al Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga para que se sirvan realizar la conversión de todos los títulos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 12 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de febrero de 2020, a las 8:00 am.

Profesional Universitaria



PROCESO N° 68001-31-007-2018-00127-01

Ref.: Ejecutivo de FLUIDORA COLOMBIANA S.A.S. contra PARQUES ACUÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S. y otros.

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la decisión que en este asunto fuera dictada mediante auto del 26 de septiembre de 2019 (fl. 173), concretamente respecto al numeral segundo, a través del cual se aprobó la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 24 de septiembre de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$276.646.307.

MOTIVO DE DISENSO

En lo medular, el censor aduce que "(...) los intereses moratorios que se tuvieron en cuenta por parte del funcionario solo fueron contados hasta el día 30 de mayo del 2019 por \$9.736.857, dejando a un lado la suma de los intereses moratorios del mes de junio por \$15.448.719, julio por \$21.160.581, agosto por \$26.872.443 y hasta el día 24 de septiembre por \$31.441.933, como se puede evidenciar en la liquidación aportada por el contador."

TRÁMITE

Del recurso horizontal se corrió el traslado respectivo, término que venció en absoluto silencio.

CONSIDERACIONES

- 1. Competencia:** Este Despacho la tiene de conformidad con el artículo 33 del C. G. P., y 10 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.
- 2. Fundamentos Normativos:** El artículo 2o. de la Carta Política, entre otros postulados, consagra que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger



a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El art. 230 *ibídem*. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

3.2. Problema Jurídico: ¿es procedente confirmar la decisión adoptada mediante el auto proferido el 26 de septiembre de 2019 en virtud de la cual se aprobó la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Apoyo, o por el contrario, lo procedente es reponer para modificar dicha decisión por existir un error en la cuenta aprobada?

3.3. Tesis del despacho: Reponer para modificar el numeral 2º del auto fechado 26 de septiembre de 2019, en cuanto al valor de la obligación aprobada al 24 de septiembre de 2019. Como fundamentos de esta decisión, se ofrecen los siguientes:

3.4. Caso en concreto: Reexaminada la liquidación del crédito elaborada el 24 de septiembre de 2019 por el Funcionario Contador de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga¹, advierte el Despacho que, tal y como lo alega el recurrente, pese a que los intereses moratorios fueron liquidados hasta el 24 de septiembre de 2019, el valor correspondiente a los meses de junio a septiembre de 2019, no fueron tenidos en cuenta al momento de efectuar la sumatoria del capital e intereses, es decir, al establecer el valor total del crédito no fueron incluidos los intereses moratorios generados en el referido interregno.

Dicho en otras palabras, en la reprochada liquidación se evidencia que al 24 de septiembre de 2019 los intereses ascendían a \$31.441.933, no obstante en la cuenta se incluyó por tal concepto la suma de \$9.736.857, que corresponde a los intereses liquidados al 30 de mayo de 2019.

De suerte que una sencilla operación matemática, permite establecer que al 24 de septiembre de 2019 el saldo al que en verdad asciende la obligación cobrada corresponde a \$298.351.383, que resulta de sumar el capital: \$266.909.450 más los intereses liquidados al 24 de septiembre de 2019: \$31.441.933.

Así las cosas, sin lugar a más preámbulos, el Juzgado repondrá para modificar el numeral segundo del proveído que en el presente asunto fuera dictado el 26 de septiembre de 2019 (fl. 173), en el sentido de precisar que al 24 de

¹ Fol. 170 a 172.



septiembre de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$298.351.383. En lo restante, la mentada providencia se mantendrá incólume.

No se concederá el recurso vertical formulado de manera subsidiaria, ante la procedencia del recurso horizontal.

Con fundamento en las precedentes consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER para MODIFICAR el numeral **SEGUNDO** del proveído que en el presente asunto fuera dictado el 26 de septiembre de 2019 (fl. 173), en el sentido de precisar que al 24 de septiembre de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de **\$298.351.383**. En lo restante, la mentada providencia se mantiene incólume.

SEGUNDO.- No se concede el recurso vertical formulado de manera subsidiaria, ante la procedencia del recurso horizontal.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado No. <u>22</u> se notifica a las partes la providencia que antecede, hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>MARI ANDREA CRTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitaria</p>
--



114
C2
2c

Rdo. 68001-31-03-007-2018-00272-01
Ejecutivo

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar el embargo y retención de los derechos de que sea titulares los demandados PARQUES ACUÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S. y OSCAR ANDRES GÓMEZ GALVIS en el contrato de CONCESIÓN de la operación del PARQUE DE LAS AGUAS DE YOPAL, adjudicado por el MUNICIPIO DE YOPAL y/o INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE YOPAL- IDURY al CONSORCIO NACUA, del que forman parte los demandados, salvo que se trate de bienes inembargables, evento en el cual deberá abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan

SEGUNDO.- Decretar el embargo y retención de los derechos de que sean titulares los demandados PARQUES ACUÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S. y OSCAR ANDRES GÓMEZ GALVIS en el CONSORCIO NACUA, concesionario del MUNICIPIO DE YOPAL y/o el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE YOPAL- IDURY.

Limitense las medidas aquí decretadas a la suma de \$447.527.074.

Por conducto de la Oficina de Apoyo elabórense los oficios correspondientes, los cuales deben ser diligenciados por la parte interesada.

TERCERO.- INFORMAR al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga que **NO SE TOMA NOTA** del embargo de remanente de bienes del demandado OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS, solicitado mediante oficio No. 4835 del 20 de noviembre de 2019, rad. 68001-40-03-018-2019-0708-00, por cuanto ya se encuentra embargado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga para el proceso radicado al No. 68001-31-03-007-2018-00272-00 (fl. 105).

Por conducto de la Oficina de Apoyo librese el oficio correspondiente.

CUARTO.- OFICIAR a la TESORERÍA DE LA GOBERNACIÓN DEL CASANARE a fin de informarle que los dineros que sean embargados y retenidos a los demandados PARQUES ACUÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S., OSCAR ANDRES




GOMEZ GALVIS y CONSTRUCIVIL S.A.S., quienes integran el CONSORCIO PARQUE DE LAS AGUAS, en virtud a la medida cautelar comunicada mediante oficio 4056 del 17 de septiembre de 2018 expedido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, deben ser puestos a disposición de este Juzgado y a favor del presente proceso, por ser quien actualmente tiene el conocimiento de este asunto.

Igualmente, se requiere a dicha entidad para que de manera puntual informe (i) si a la fecha está liquidado el contrato o contratos celebrados con el CONSORCIO PARQUE DE LAS AGUAS, (ii) el motivo por el que no ha depositado a órdenes del despacho la totalidad de las sumas de dineros embargadas mediante oficio 4056 del 17 de septiembre de 2018, notificado el 21 de septiembre de 2018 y (iii) las sumas de dinero que actualmente adeude la GOBERNACIÓN DE CASANARE o deba cancelar al CONSORCIO PARQUE DE LAS AGUAS y las fechas proyectadas para consignar en virtud del embargo que consta en el oficio 4056 del 17 de septiembre de 2018, notificado el 21 de septiembre de 2018.

Por conducto de la Oficina de Apoyo elabórese el oficio correspondiente, el cual debe ser diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ NOÉ BARRERA SÁEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 22 se notifica
a las partes, la providencia que antecede, hoy 11
de febrero de 2019, a las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-005-2018-00172-01

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Seria del caso aprobar la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte actora, sino es porque se observa que en los meses de octubre de 2019 a enero de 2020 tomó unas tasas diferentes a las establecidas por la Superintendencia Financiera convertidas a efectivo nominal.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 6 de febrero de 2020 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$944.106.728.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 6 de febrero de 2020 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$944.106.728.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NOÉ BARRERA SAENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 22
se notifica a las partes la providencia
que antecede, hoy 11 de febrero de
2020, a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
 RADICADO 2018-00172-01
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
 DEMANDANTE GARISBEL SANTAMARIA ALONSO
 DEMANDADO GONZALO CARRILLO QUINTANILLA

INTERESES MORATORIO DESDE EL 08 DE MARZO DE 2019 AL 06 DE FEBRERO DE 2020

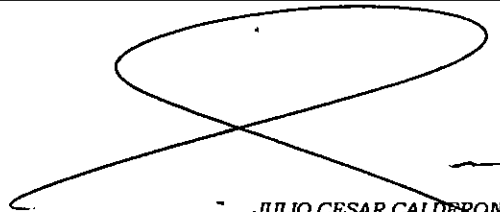
SOBRE UN CAPITAL DE \$602,607,876

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENSUAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$200.836.112
\$ 602.607.876	08-mar-19	30-mar-19	23	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$9.932.986		\$210.769.098
\$ 602.607.876	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$12.895.809		\$223.664.907
\$ 602.607.876	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$12.956.069		\$236.620.976
\$ 602.607.876	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$12.895.809		\$249.516.785
\$ 602.607.876	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$12.895.809		\$262.412.594
\$ 602.607.876	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$12.895.809		\$275.308.403
\$ 602.607.876	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$12.895.809		\$288.204.212
\$ 602.607.876	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$12.775.287		\$300.979.499
\$ 602.607.876	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$12.715.026		\$313.694.525
\$ 602.607.876	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$12.654.765		\$326.349.290
\$ 602.607.876	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$12.594.505		\$338.943.795
\$ 602.607.876	01-feb-20	06-feb-20	6	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$2.555.057		\$341.498.852

Capital	\$602.607.876
Intereses	\$341.498.852
Capital e Intereses	\$944.106.728

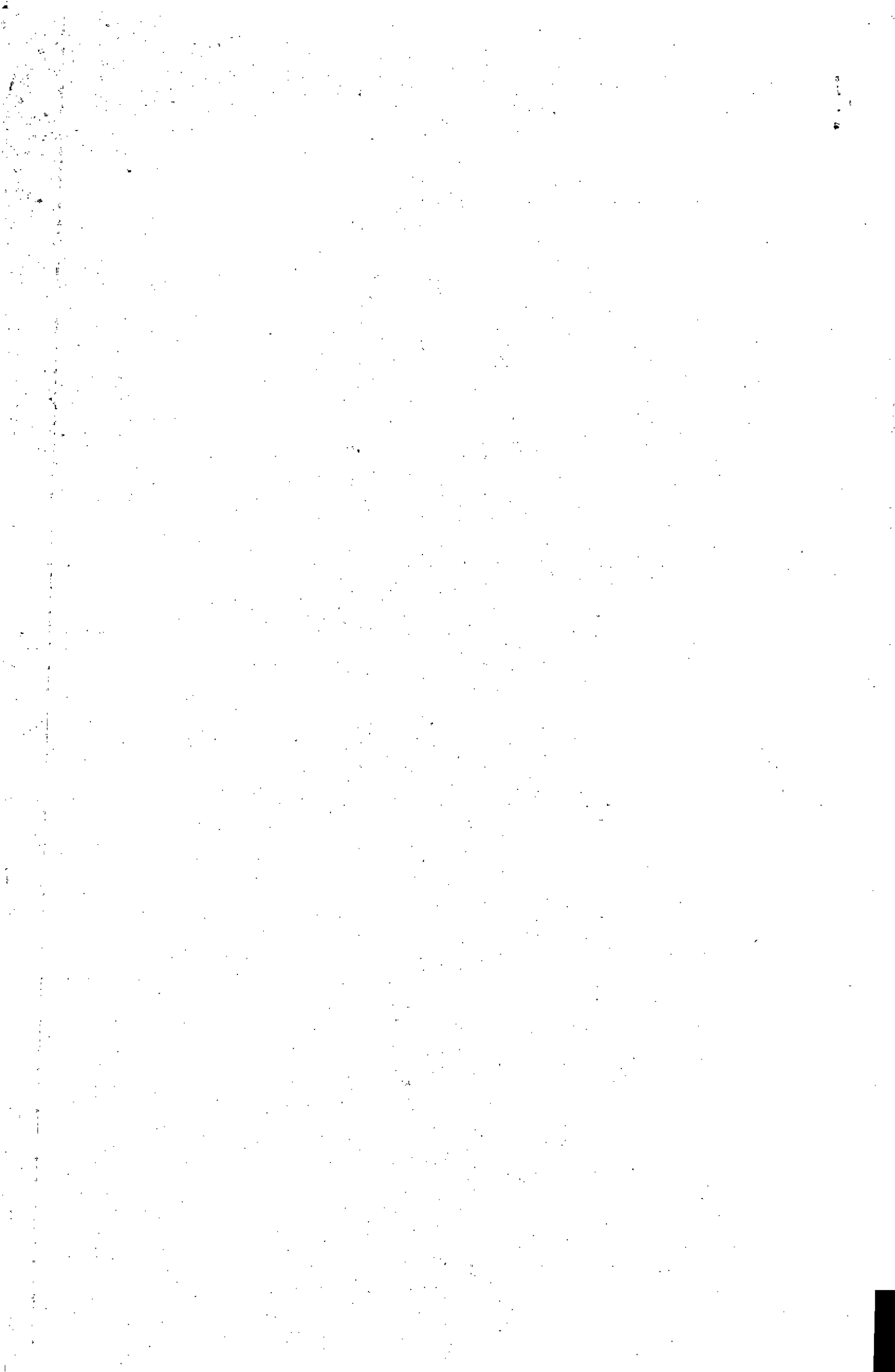
RESUMEN

CAPITAL	\$602.607.876
INTERESES	\$341.498.852
TOTAL CREDITO	\$944.106.728



JULIO CESAR CALDERON MORA
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Febrero 06 de 2020





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

21
02
2e

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-007-2018-00254-01

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

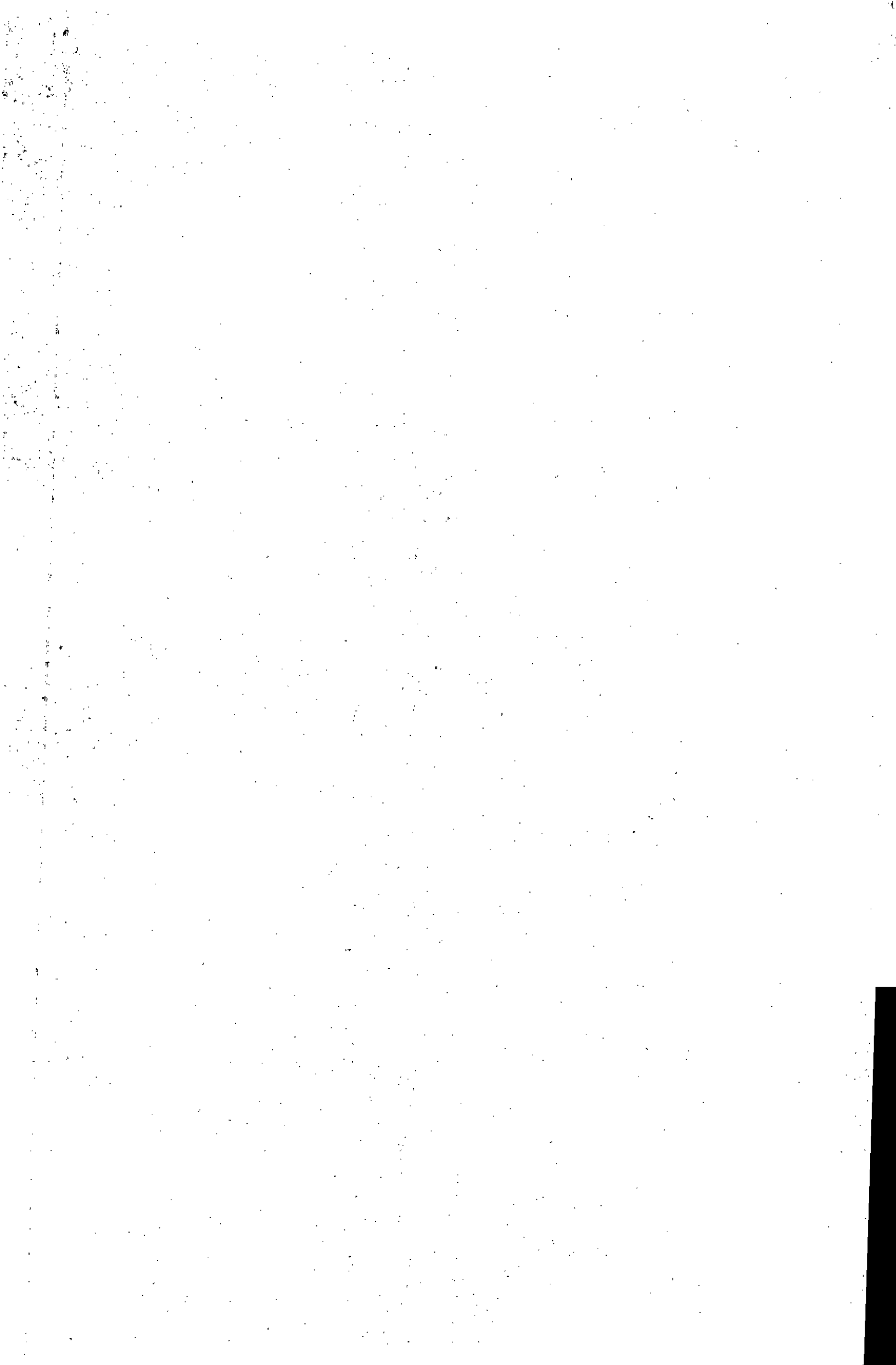
Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P. en concordancia con el inciso primero del art. 466 *ibidem*, se **DECRETA** el embargo y secuestro del remanente producto de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a desembargar y que sean de propiedad de la demandada MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ SAIZ, dentro del proceso adelantado en el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, radicado al No. 68001-40-03-029-2019-00433-00.

Por conducto de la Oficina de Ejecución elabórese el oficio correspondiente, el cual debe ser diligenciado por la parte demandante- interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado No. <u>22</u> se notifica a las partes la providencia que antecede, hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 am
 MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

77
S

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-002-2019-00161-01

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y que obra a folio 71 de este cuaderno, no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación. No obstante, como quiera que la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución se encuentra actualizada al 6 de febrero de 2020, se precisa que a dicha fecha, esto es, al 6 de febrero hogañó, el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$143.842.773.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P. se reconoce personería a la Abogada MARÍA MAGDALENA NIÑO GUERRERO como apoderada del ejecutado LUIS CARLOS HERRERA GÓMEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

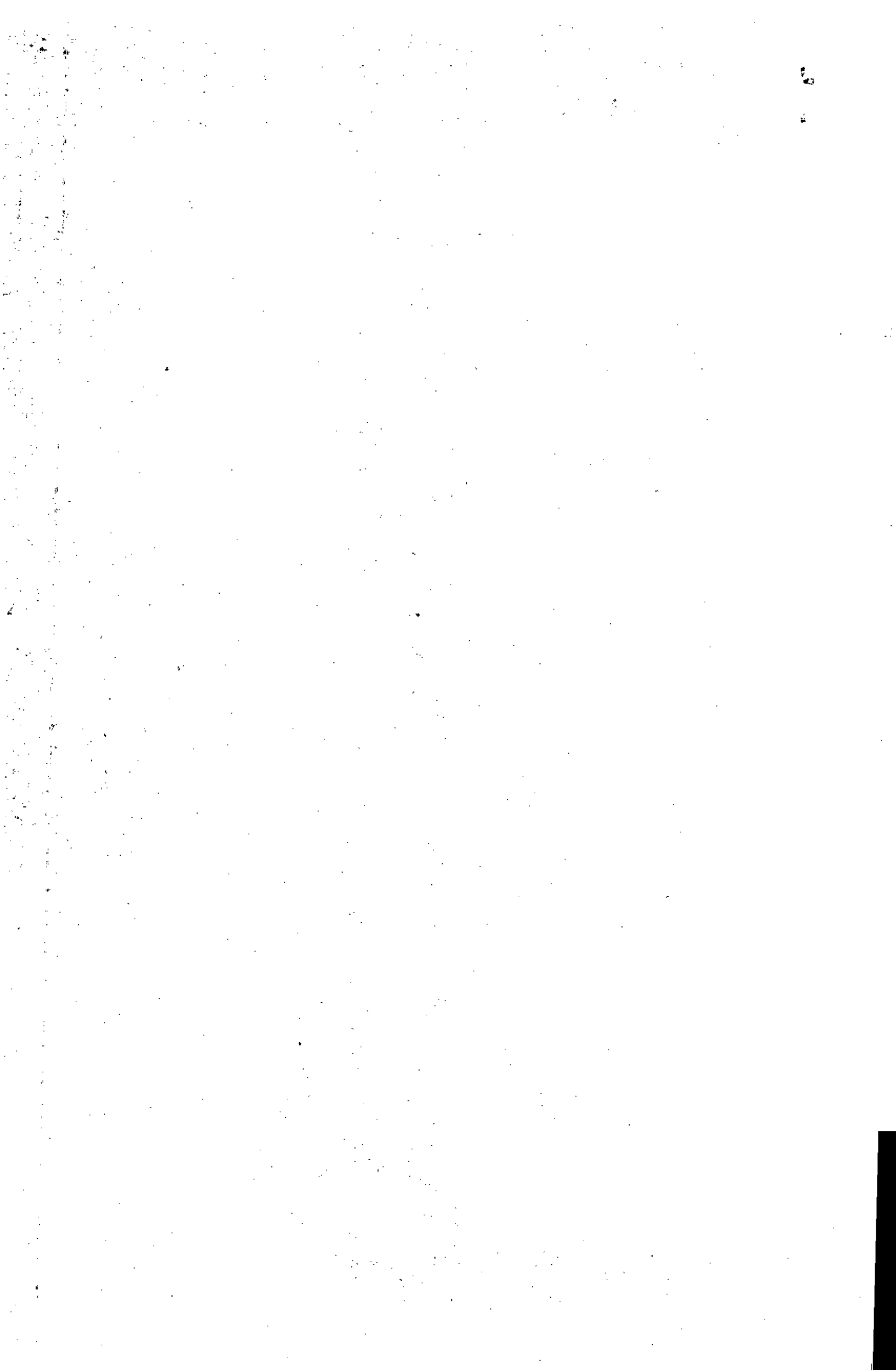
NOTIFÍQUESE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 72 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 am


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00161-01
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE MAICITO SA
DEMANDADO LUIS CARLOS HERRERA GOMEZ

INTERESES MORATORIO DESDE EL 10 DE SEPIEMBRE DE 2018 AL 06 DE FEBRERO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE \$105,637,030

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 105.637.030	10-sep-18	30-sep-18	21	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.619.416		\$1.619.416
\$ 105.637.030	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.292.324		\$3.911.740
\$ 105.637.030	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$2.281.760		\$6.193.500
\$ 105.637.030	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$2.271.196		\$8.464.696
\$ 105.637.030	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$2.250.069		\$10.714.765
\$ 105.637.030	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$2.302.887		\$13.017.652
\$ 105.637.030	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.271.196		\$15.288.848
\$ 105.637.030	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.260.632		\$17.549.480
\$ 105.637.030	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$2.271.196		\$19.820.676
\$ 105.637.030	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$2.260.632		\$22.081.308
\$ 105.637.030	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$2.260.632		\$24.341.940
\$ 105.637.030	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.260.632		\$26.602.572
\$ 105.637.030	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.260.632		\$28.863.204
\$ 105.637.030	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$2.239.505		\$31.102.709
\$ 105.637.030	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$2.228.941		\$33.331.650
\$ 105.637.030	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$2.218.378		\$35.550.028
\$ 105.637.030	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$2.207.814		\$37.757.842
\$ 105.637.030	01-feb-20	06-feb-20	6	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$447.901		\$38.205.743

Capital	\$105.637.030
Intereses	\$38.205.743
Capital e Intereses	\$143.842.773

RESUMEN

CAPITAL	\$105.637.030
INTERESES	\$38.205.743
TOTAL CREDITO	\$143.842.773

(Firma)
JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Febrero 06 de 2020

